

Disposición final primera. *Facultad de aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de junio de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

#### ANEXO I

Universidades	Número de becas
A Coruña	35
Abat Oliba Ceu	2
Alcala de Henares	47
Alfonso X El Sabio	2
Alicante	67
Almería	25
Antonio de Nebrija	2
Autónoma de Barcelona	83
Autónoma de Madrid	115
Barcelona	165
Burgos	14
Cádiz	40
Camilo José Cela	2
Cantabria	20
Cardenal Herrera Ceu	3
Carlos III	26
Castilla-La Mancha	40
Católica San Antonio de Murcia	3
Católica San Vicente Martir	2
Complutense	300
Córdoba	60
Deusto	3
Europea de Madrid	2
Europea Miguel de Cervantes	2
Extremadura	60
Francisco de Vitoria	2
Girona	28
Granada	182
Huelva	17
Internacional de Cataluña	2
Islas Baleares	12
Jaén	32
Jaume I	45
La Laguna	56
La Rioja	12
Las Palmas de Gran Canaria	50
León	45
Lleida	28
Málaga	96
Miguel Hernández	17
Murcia	80
Navarra	15
Oviedo	88
Pablo de Olavide	15
País Vasco	8
Politécnica de Cartagena	12
Politécnica de Cataluña	66
Politécnica de Madrid	95
Politécnica de Valencia	65
Pompeu Fabra	22
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Pública de Navarra	18
Ramon Llull	3
Rey Juan Carlos	20
Rovira i Virgili	23
Salamanca	100
San Pablo CEU	2
Santiago de Compostela	125
Sek	2
Sevilla	190
UNED	3
Valencia	175

Universidades	Número de becas
Valladolid	80
Vic	3
Vigo	70
Zaragoza	120
Total	3.150

**13159** *ORDEN ECI/2008/2007, de 18 de junio, por la que se publican los listados de beneficiarios de las ayudas para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007.*

Por Orden de 30 de abril de 2007 se concedieron las ayudas para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007 convocadas por Orden ECI/2684/2006 de 13 de julio (BOE de 18 de agosto).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5.5 de la citada Orden de convocatoria,

He resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado que los listados completos de los beneficiarios de las referidas becas se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 18 de junio de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

**13160** *ORDEN ECI/2009/2007, de 15 de junio, por la que se publican los listados de beneficiarios de becas y ayudas de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007.*

Por Orden de 30 de abril de 2007 se concedieron las becas y ayudas al estudio de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma convocadas por Orden ECI/2118/2006 de 16 de junio (BOE de 1 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 58 de la citada Orden de convocatoria,

He resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado que los listados completos de los beneficiarios de las referidas becas se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Universidades, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 15 de junio de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

**13161** *ORDEN ECI/2010/2007, de 18 de junio, por la que se publican los listados de beneficiarios de las becas de movilidad para alumnos universitarios que cursen estudios fuera de su Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007.*

Por Orden de 30 de abril de 2007 se concedieron las becas de movilidad para alumnos universitarios que cursen estudios fuera de su Comunidad Autónoma convocadas por Orden ECI/2117/2006, de 16 de junio (BOE de 1 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 24 de la citada Orden de convocatoria,

He resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado que los listados completos de los beneficiarios de las referidas becas se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Universidades.

Madrid, 18 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**13162** *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo nacional de mataderos de aves y conejos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos (Código de Convenio n.º 9903395), que fue suscrito, con fecha 18 de diciembre de 2006, de una parte por las Asociaciones Empresariales AMACO y AMPE, en representación de las empresas del sector, y de otra por la central sindical UGT, y posteriormente, con fecha 17 de enero de 2007, por la central sindical CC.OO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de junio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### CONVENIO COLECTIVO DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

El Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y empleo y mantener un marco de relaciones armónicas entre empresa y trabajadores.

El presente Convenio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, color, raza, ideología política o sindical, con la lógica excepción para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad.

#### Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio básico regula las relaciones laborales en las empresas que realizan alguna de las actividades siguientes:

- Sacrificio de aves y conejos.
- Despiece, congelación, preparación y elaboración de productos derivados del sacrificio de aves y conejos.
- Aprovechamiento de subproductos.
- Cualquier otra actividad relacionada con los mataderos de aves o conejos, aunque estén regulados por normas laborales específicas, en aplicación del principio de unidad de empresa.
- Queda abierta la posibilidad de adhesión al presente Convenio Básico de las empresas y trabajadores del sector de mayoristas de aves, huevos y caza, que se vengan rigiendo por el Convenio de Comercio de Ganadería.

#### Artículo 3. *Ámbito personal.*

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio básico todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas del ámbito funcional, exceptuando únicamente el personal excluido de la relación

laboral (artículo 1, punto 3 de la L.E.T.), y el sujeto a relación laboral especial (artículo 2, de la L.E.T.).

La L.E.T. podrá aplicarse, en su caso, como derecho supletorio al personal indicado en los artículos 1 y 2 de dicha L.E.T.

#### Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en toda España.

#### Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tiene una duración de tres años, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 2006 y terminándolos el 31 de diciembre de 2008. No obstante serán objeto de revisión anual los conceptos retributivos.

El Convenio se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos anuales si ninguna de las partes firmantes lo denuncia ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Producida la denuncia el Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por otro.

#### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones, pactados en el presente Convenio, constituye un todo indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga por el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Durante la vigencia y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro Convenio concurrente.

#### Artículo 7. *Condiciones más beneficiosas.*

Las mejoras pactadas en este Convenio, tomadas en su conjunto y en cómputo anual, se establecen sin perjuicio de las que en Convenios, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas nacionalidades, regiones y provincias, impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a los pactos convenidos, las cuales subsistirán para aquellos trabajadores que las viniesen disfrutando y en centros de trabajo y empresas que, asimismo, las tuviesen reconocidas.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza u origen de su existencia.

Los conceptos retributivos que estén implantados en las empresas y excedan de su cuantía a los establecidos en este Convenio o aquellos otros no contemplados en el mismo, deberán ser objeto de negociación en el seno de las empresas que los hubieran establecido, pero siempre deberá respetarse lo establecido en las disposiciones de este Convenio.

Las disposiciones legales o pactadas en el futuro que impliquen una variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia en cuanto, considerados aquéllos en su totalidad y en cómputo anual, supere el nivel total de este Convenio, debiendo entenderse, en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

#### CAPÍTULO II

##### Organización del trabajo

#### Artículo 8. *Facultad de Dirección.*

1. La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de